

Medellín, mayo 05 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.019 - 64 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos mayo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001895	Mayo 05	3	2025070001904	Mayo 05	28
2025070001896	Mayo 05	5	2025070001905	Mayo 05	31
2025070001897	Mayo 05	9	2025070001906	Mayo 05	34
2025070001898	Mayo 05	11	2025070001907	Mayo 05	38
2025070001899	Mayo 05	14	2025070001908	Mayo 05	41
2025070001900	Mayo 05	17	2025070001909	Mayo 05	44
2025070001901	Mayo 05	19	2025070001910	Mayo 05	48
2025070001902	Mayo 05	21	2025070001911	Mayo 05	58
2025070001903	Mayo 05	25			

GOBIERNO DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070001895

Fecha: 05/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **ANA CAROLINA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43974176**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para I. E. SAN ANTONIO DE PADUA sede COLEGIO RAFAEL J. MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TAMESIS, plaza N° 14859, en reemplazo de **LUIS ALBEIRO MONTOYA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

15285588, quien renunció mediante Resolución N° 2025060166221 del 09 de abril de 2025; la señora TOBÓN, viene laborando como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. SANTA INES sede C. E. R. SANTA RITA N° 2, del municipio de ANDES, plaza N° 12987.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANA CAROLINA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43974176**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA sede COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TAMESIS, plaza N 14859, en reemplazo de **LUIS ALBEIRO MONTOYA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15285588**, quien renunció mediante Resolución N° 2025060166221 del 09 de abril de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANA CAROLINA TOBÓN**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

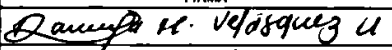
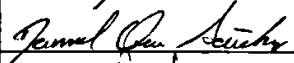
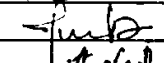
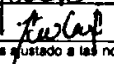
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Uame. Auxiliar Administrativa Contratista		23-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/04/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24-04-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente la Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025 y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

"Por el cual se modifica parcialmente la Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025 y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Revisada la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de NECOCLÍ está disponible en cargo de Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. R. MELLITO sede COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - MELLITO- SEDE PRINCIPAL, plaza N° 16904, el cual se reubicará en el municipio de NECOCLÍ en la I. E. R. EL TOTUMO sede COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL, para la debida prestación del servicio educativo.

Así mismo, es de anotar que el Docente que sea nombrado o trasladado para la plaza N° 16904, deberá atender a los estudiantes en convenio de continuidad en el C.E.R. VALE PAVA sede C.E.R. EL VALE.

Mediante Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, en su artículo tercero, numeral diecisiete, se trasladó en provisionalidad vacante definitiva a la señora **YESSICA DEL CARMEN PÉREZ RENTERÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26261878**, LICENCIADA EN IDIOMAS, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN sede C. E. R. MEDIACUESTA, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11439, en reemplazo de LOAIZA CARMONA HUMBERTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1047967095, a quien se le declaró el cargo en vacante definitiva.

En el mismo acto administrativo anteriormente señalado, en su artículo quinto, se trasladó a la señora **YULY TATIANA CÓRDOBA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039703022**, LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS, vinculada en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN, sede C. E. R. MEDIACUESTA, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11439, para seguir cubriendo la novedad mientras finalicen las incapacidades de la señora **PÉREZ RENTERÍA YESSICA DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26261878**.

En atención a que el cargo para el cual fueron trasladadas las señoras **PÉREZ RENTERÍA** y **CÓRDOBA TORRES**, se encuentra ocupado por el señor **JOSÉ DAVID OROZCO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98455478**, se hace necesario modificar en su numeral diecisiete del artículo tercero del Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025 y el artículo quinto del mismo acto administrativo, como se describen a continuación:

"ARTÍCULO 3°: Trasladar en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, en los municipios y

"Por el cual se modifica parcialmente la Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025 y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

establecimientos educativos que se señalan, quienes venían ocupando cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
17	26261878	PÉREZ RENTERÍA YESSICA DEL CARMEN	LICENCIADA EN IDIOMAS	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles	16904	NUEVA PLAZA VACANTE

"ARTÍCULO 5°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YULY TATIANA CÓRDOBA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039703022**, LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS, vinculada en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. EL TOTUMO, sede COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16904, para seguir cubriendo la novedad mientras finalicen las incapacidades de la señora **PÉREZ RENTERÍA YESSICA DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26261878**; según lo expuesto en la parte motiva."

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial de Docente de Aula que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	NECOCLI	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - MELLITO- SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles	16904

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Docente de Aula reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles	16904

ARTÍCULO 3°: Modificar en su numeral diecisiete del artículo tercero del Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 3°: *Trasladar en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, quienes venían ocupando cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública:*

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
17	26261878	PÉREZ RENTERÍA YESSICA DEL CARMEN	LICENCIADA EN IDIOMAS	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles	16904	NUEVA PLAZA VACANTE

Parágrafo: El Docente de Aula que sea nombrado o trasladado para la plaza N° 16904, deberá atender a los estudiantes en convenio de continuidad en el C.E.R. VALE PAVA sede C.E.R. EL VALE.

"Por el cual se modifica parcialmente la Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025 y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 4°: Modificar en su artículo quinto del Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 5°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YULY TATIANA CÓRDOBA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039703022**, LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS, vinculada en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. EL TOTUMO, sede COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16904, para seguir cubriendo la novedad mientras finalicen las incapacidades de la señora **PÉREZ RENTERÍA YESSICA DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26261878**."

Parágrafo: El Docente de Aula que sea nombrado o trasladado para la plaza N° 16904, deberá atender a los estudiantes en convenio de continuidad en el C.E.R. VALE PAVA sede C.E.R. EL VALE.

ARTÍCULO 5°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

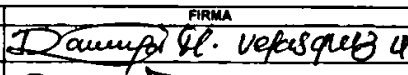
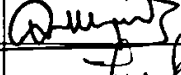
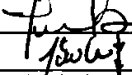
ARTÍCULO 6°: Las disposiciones del Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		24.04.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28 Abril 2025
Revisó:	Marie Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28.04.25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		28.04.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001897
Fecha: 05/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025 en su artículo cuarto, se trasladó al señor JHON JAMES ECHEVERRI GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98487281, LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. BOMBONA, sede COLEGIO BOMBONA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3511, para seguir cubriendo la novedad mientras finalicen las incapacidades de la señora LEIDY YINETH MOSQUERA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077444757.

Ahora bien, en atención a que se cometió un error al trasladar al señor JHON JAMES ECHEVERRI GARCÉS, toda vez que el docente en referencia ya viene vinculado en Propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como consta mediante Decreto N° 2025070000862 del 05 de marzo de 2025, por el cual se nombra sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el Departamento de Antioquia al señor ECHEVERRI GARCÉS.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es procedente dejar sin efectos parcialmente en su artículo cuarto del Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, el traslado efectuado al señor JHON JAMES ECHEVERRI GARCÉS, como a continuación se relaciona:

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor JHON JAMES ECHEVERRI

"Por el cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025"

GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° **98487281**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. BOMBONA, sede COLEGIO BOMBONA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3511, para seguir cubriendo la novedad mientras finalicen las incapacidades de la señora **LEIDY YINETH MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077444757**; según lo expuesto en la parte motiva.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos, en su artículo cuarto del Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, el traslado del docente descrito a continuación:

"**ARTÍCULO 4°:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JHON JAMES ECHEVERRI GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98487281**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. BOMBONA, sede COLEGIO BOMBONA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3511, para seguir cubriendo la novedad mientras finalicen las incapacidades de la señora **LEIDY YINETH MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077444757**; según lo expuesto en la parte motiva."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

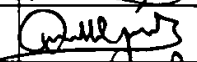
ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070001326 del 28 de marzo de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		24.04.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28 Abril 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28.04.25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		28-04-25
Los ante firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070001898

Fecha: 05/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido"*

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000314 del 15 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **IVÁN DARÍO TIRADO ABDALA**, identificado con Cédula N° **1071356344**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba le evaluara el periodo de prueba como Docente de Aula en el área Ciencias Sociales, en la I.E. SAN JOSÉ DE LAGUNETA, del municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. TULAPITA sede I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 17011.

Debido a que el señor **IVÁN DARÍO TIRADO ABDALA**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 000899 del 03 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **TIRADO ABDALA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **ROAMIR REGINO NISPERUZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8166091**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. TULAPITA sede I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 17011.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000314 del 15 de enero de 2024, al señor **IVÁN DARÍO TIRADO ABDALA**, identificado con Cédula N° **1071356344**, quien por Resolución N° 000899 del 03 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. TULAPITA sede I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 17011; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **ROAMIR REGINO NISPERUZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8166091**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. TULAPITA sede I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 17011; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

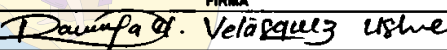
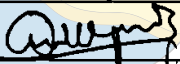
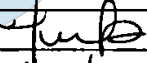
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		28.4.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		28 Abril 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		28.04.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		28-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070001899
Fecha: 05/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido"*

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2023070005019 del 14 de noviembre de 2023, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **EDWIN ANDRÉS LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con Cédula N° **1130643893**, hasta que la Secretaría de Educación del Valle de Cauca le evaluara el periodo de prueba como Directivo Docente Coordinador, en la I.E. JORGE ROBLEDÓ, del municipio de Viges Valle de Cauca; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13129.

Debido a que el señor **EDWIN ANDRÉS LÓPEZ JARAMILLO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 1.210-03-01-00991 del 11 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de del Valle del Cauca, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **LÓPEZ JARAMILLO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **CECILIA STEFANIA RIVAS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045511181**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA, como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13129.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2023070005019 del 14 de noviembre de 2023, al señor **EDWIN ANDRÉS LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con Cédula N° **1130643893**, quien por Resolución N° 1.210-03-01-00991 del 11 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de del Valle del Cauca, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13129; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **CECILIA STEFANIA RIVAS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045511181**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA, como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13129; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

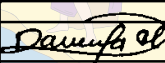
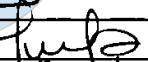
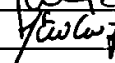
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Ume. Auxiliar Administrativa Contratista	 Daniela Velásquez Ume	28.4.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Cesa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		28 Abr./ 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		28-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		28-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070001900

Fecha: 05/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal y se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070000103 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **SELENE SOL GOENAGA SILVERA**, identificada con Cédula N° **32838657**, hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín le evaluara el periodo de prueba como Docente de Aula en el área Tecnología e Informática, en la I.E. CASD JOSÉ MARIA ESPINOSA PRIETO, del Distrito de Medellín; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Tecnología de informática - Postprimaria, en el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LOS NUTABES, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7028.

"Por la cual se termina una vacancia temporal y se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

Debido a que la señora **SELENE SOL GOENAGA SILVERA**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 202550026017 del 10 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **GOENAGA SILVERA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000103 del 09 de enero de 2024, a la señora **SELENE SOL GOENAGA SILVERA**, identificada con Cédula N° 32838657, quien por Resolución N° 202550026017 del 10 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Tecnología de informática - Postprimaria, en el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LOS NUTABES, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7028; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

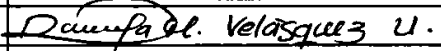
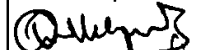
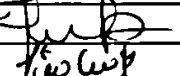
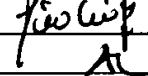
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		28.4.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		28 Abr. 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28/04/25
Revisó:	Hernán Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		28-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		28-4-25

Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001901

Fecha: 05/05/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal y se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070000317 del 15 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **OMAR JAAIR DE LA CRUZ POLO**, identificado con Cédula N° **72286550**, hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín le evaluara el periodo de prueba como Docente de Aula en el área Tecnología e Informática, en la I.E. MERCEDITAS GÓMEZ MARTÍNEZ, del Distrito de Medellín; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18518.

"Por la cual se termina una vacancia temporal y se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

Debido a que el señor **OMAR JAAIR DE LA CRUZ POLO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 202550026017 del 10 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **DE LA CRUZ POLO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000317 del 15 de enero de 2024, al señor **OMAR JAAIR DE LA CRUZ POLO**, identificado con Cédula N° **72286550**, quien por Resolución N° 202550026017 del 10 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, en la I. E. **PRESBÍTERO BERNARDO MONTOYA** sede **LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COPACABANA**, plaza N° 18518; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

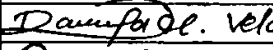
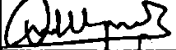
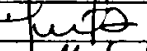
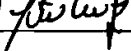
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Uame. Auxiliar Administrativa Contratista		28.04.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		28 Abril 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28/04/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		28-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		28-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001902

Fecha: 05/05/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

*necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.***"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
- c) Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Para los empleos que se busca proveer en vacancia no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

En razón a lo anterior, la señora **ANA MILENA PEREA RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1131044772**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, presentó solicitud de protección de estabilidad laboral reforzada referente a su condición de enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, razón por la cual se evidencia que cumple con los requisitos para ser nombrada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área Matemáticas, para la I. E. ROSA MESA DE MEJÍA, sede I.E.R. TÉCNICA AGROPECUARIA LA HERRADURA, del municipio de ARMENIA, plaza N° 7790, en reemplazo de **FAVEL JARAMILLO JUSTINICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70108258**, quien renunció mediante Resolución N°2025060163907 del 19 de marzo de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANA MILENA PEREA RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1131044772**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. ROSA MESA DE MEJÍA, sede I.E.R. TÉCNICA AGROPECUARIA LA HERRADURA, del municipio de ARMENIA, plaza N° 7790, en reemplazo de **FAVEL JARAMILLO JUSTINICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70108258**, quien renunció mediante Resolución N°2025060163907 del 19 de marzo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ANA MILENA PEREA RENGIFO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

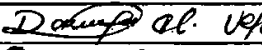
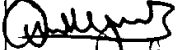
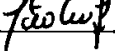
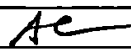
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		28.4.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		28.4.1.2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		28.04.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		28-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070001903

Fecha: 05/05/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ALEISON DAVID PÉREZ TORDECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1067907684, LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. LA INMACULADA sede I.E. LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZÁ, plaza N° 2866, en reemplazo de **GENDER RICARDO BARRAZA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1045677743, a quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba mediante Resolución N° 2024060419460 del 15 de octubre de 2025.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ALEISON DAVID PÉREZ TORDECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1067907684**, LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. LA INMACULADA sede I.E. LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZÁ, plaza N° 2866, en reemplazo de **GENDER RICARDO BARRAZA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045677743**, a quien se le concedió vacante temporal por periodo de prueba mediante Resolución N° 2024060419460 del 15 de octubre de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **ALEISON DAVID PÉREZ TORDECILLA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

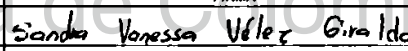
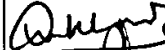
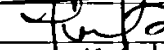
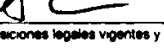
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contrabista		29-04-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		30 Abril 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		30/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		30-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías

deeducación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.
Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. SAN PIO X, sede C. E. R SANTA BARBARA, y en incremento de matrícula, en la sede C. E. R SAN LUIS DEL CAFE, de la misma I.E. en el municipio de CAÑASGORDAS, una vez verificada la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de reubicar el cargo docente 8087, nivel Básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. SAN PIO X, sede C. E. R SAN LUIS DEL CAFE, del municipio de CAÑASGORDAS.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar al señor MARTINEZ OQUENDO JOSE MIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1214732975, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SAN PIO X, sede C. E. R SAN LUIS DEL CAFE, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza 8087; el señor Martínez Oquendo viene laborando como Docente de Aula, en la I. E. SAN PIO X, sede C. E. R SANTA BARBARA, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 8087.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAÑASGORDAS	I. E. SAN PIO X	C. E. R SANTA BARBARA	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA – ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8087

ARTÍCULO 2º: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Cañasgordas.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAÑASGORDAS	I E. SAN PIO X	C. E. R SAN LUIS DEL CAFE	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA – ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8087

ARTÍCULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MARTINEZ OQUENDO JOSE MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1214732975**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. SAN PIO X**, sede **C. E. R SAN LUIS DEL CAFE**, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza 8087.

ARTÍCULO 4º: Notificar el presente acto administrativo al docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

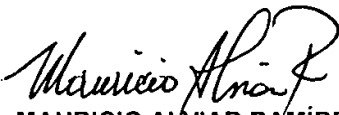
ARTÍCULO 5º: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

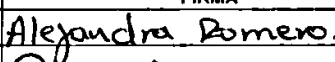
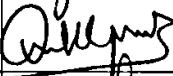
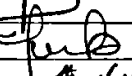
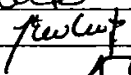
ARTÍCULO 6º: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 7º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria		23-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		28 Abr. 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		30-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.
Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” “herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones”; la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de reubicar el cargo docente 8730, básica secundaria, área Ciencias Naturales Física, para la INSTITUCION EDUCATIVA BUENOS AIRES, sede COLEGIO BUENOS AIRES – SEDE PRINCIPAL, Nivel Básica Secundaria, del municipio de CAÑASGORDAS.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA - ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA - CARGO 8730

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio Cañasgordas.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAÑASGORDAS	INSTITUCION EDUCATIVA BUENOS AIRES	COELGIO BUENOS AIRES – SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA - ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA - CARGO 8730

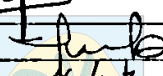
ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y

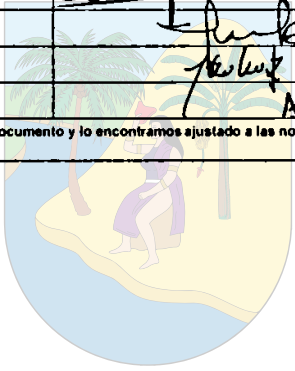
Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero	23-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		28 Abril 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			





DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente

“.....”

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.”

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. R. EL CARMEN, y en incremento de matrícula, en la sede I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, de la misma I.E. en el municipio de LIBORINA, una vez verificada la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” “herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones”; la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de reubicar el cargo docente 8760, nivel Básica secundaria, área Ciencias Naturales Física, en la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar al señor HOYOS GUERRERO JULIAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía N° 1061779236, INGENIERO FÍSICO, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica secundaria, área Ciencias Naturales Física, para la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. SAN

FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza 8760; el señor Martínez Oquendo viene laborando como Docente de Aula, en I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. R. EL CARMEN, del municipio de LIBORINA, plaza N° 8760.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. EL CARMEN	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA – ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA - CARGO 8760

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de LIBORINA.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA – ÁREA CIENCIAS NATURALES FÍSICA - CARGO 8760

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HOYOS GUERRERO JULIAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1061779236**, INGENIERO FÍSICO, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica secundaria, área Ciencias Naturales Física, para la I. E. **SAN FRANCISCO DE ASIS**, sede I. E. **SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de LIBORINA, plaza 8760.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

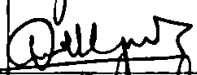
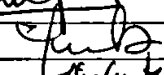
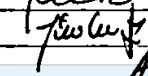
ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 7º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero	24-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		28 Abr. 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.





DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de

educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.”

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. ANZA, sede I. E. ANZA - SEDE PRINCIPAL, y el incremento de matrícula, en la sede C. E. R. LA CHOCLINA, de la misma I.E. en el municipio de ANZÁ, una vez verificada la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” “herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones”; La Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de reubicar el cargo docente 7722, nivel Básica Primaria, en la I. E. ANZA, sede C. E. R. LA CHOCLINA, del municipio de ANZÁ.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora ORTIZ GIRALDO BIBIANA ANDREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042706411, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica primaria, para la I. E. ANZA, sede C. E. R. LA CHOCLINA, del municipio de ANZÁ, plaza 7722; la señora Ortiz Giraldo viene laborando como Docente de Aula, en la I. E. ANZA, sede I. E. ANZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANZÁ, plaza N° 7722.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
ANZÁ	I. E. ANZA	I. E. ANZA - SEDE PRINCIPAL	NIVEL BÁSICA PRIMARIA - CARGO 7722

ARTÍCULO 2º: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de ANZÁ.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
ANZÁ	I. E. ANZA	C. E. R. LA CHOCLINA	NIVEL BÁSICA PRIMARIA - CARGO 7722

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ORTIZ GIRALDO BIBIANA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706411**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica primaria, para la I. E. ANZA, sede C. E. R. LA CHOCLINA, del municipio de ANZÁ, plaza 7722.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

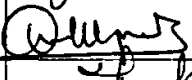
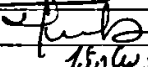
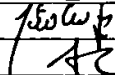
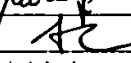
ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero	28-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		28 Abr, 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. ANZÁ, sede I. E. ANZÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANZÁ, una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” “herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones”; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de reubicar el cargo docente 7720, nivel básica primaria, en la C. E. R. LA CEJITA, sede C. E. R. LA CEJITA, del municipio de ANZÁ.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
ANZÁ	I E ANZÁ	I E. ANZÁ - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA - CARGO 7720

ARTÍCULO 2º: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio Anzá.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
ANZÁ	C. E. R. LA CEJITA	C. E. R. LA CEJITA - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA - CARGO 7720

ARTÍCULO 3º: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

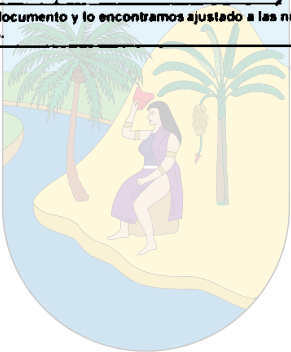
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Maria Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria	Alexandra Romero	28-04-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario	<i>[Signature]</i>	28 Abril 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>[Signature]</i>	29/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Signature]</i>	30-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>[Signature]</i>	30-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070001909

Fecha: 05/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y*

judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

En razón a lo anterior, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente al OPEC N° 181848 y en atención a que se ve afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar a la señora **OQUENDO CASTAÑO GLORIA STELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277906** en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrá el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **OQUENDO CASTAÑO GLORIA STELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277906**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI**, sede **C. E. R. CUEVAS DE MURRI**, del municipio de **FRONTINO**, plaza N° **8431**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **OQUENDO CASTAÑO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

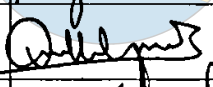
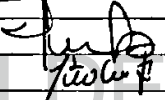
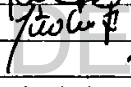
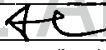
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero.	23-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		28 Abril 2025
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/04/15
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D 2025070001910

Fecha: 05/05/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de la facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 296, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 4 de 1991, los artículos 14, 170, 200 de la Ley 1801 de 2016 y 119 de la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes. De conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público.
3. Que en la sentencia C-225 de 2017 la Honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público como "las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".
4. Que de conformidad con el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 son atribuciones del Gobernador, entre otras, (i) velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del Presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional; (ii) Como primera autoridad de policía en el departamento, impartir instrucciones a los comandantes de la Fuerza Pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Gobernador; (iii) Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones; (iv) Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley; (v) Requerir el apoyo de la Fuerza Pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley; y (vi) Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

5. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
6. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
7. Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece en su artículo 170:

"Artículo 170. Asistencia militar. Es el instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, a través del cual el Presidente de la República, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar. No obstante, los gobernadores y alcaldes municipales o distritales podrán solicitar al Presidente de la República tal asistencia, quien evaluará la solicitud y tomará la decisión. La asistencia militar se regirá por los protocolos y normas especializadas sobre la materia y en coordinación con el Comandante de Policía de la jurisdicción. Parágrafo. En caso de emergencia, catástrofe o calamidad pública, la asistencia militar se regirá por los procedimientos y normas especializadas, bajo la coordinación de los comités de emergencia y oficinas responsables en la materia."

8. Que el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016 fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-100 de 2022, al considerar que:

"Las Fuerzas Militares de manera temporal y en virtud de la invocación excepcional de la medida de asistencia militar, pueden apoyar las actividades de policía en pro de la restitución de la convivencia y, por ende, del orden constitucional, cuando se presenten *"hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública"*. Es así como la concurrencia de las Fuerzas Militares en apoyo de la Policía Nacional materializa los principios de colaboración y coordinación de entidades públicas consagrados en el artículo 209 superior y, no infringe ni confunde las competencias determinadas en los artículos 217 y 218 constitucionales."

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Reiteró, en todo caso, la Corte que ello no habilita a las Fuerzas Militares a "suplantar" en sus funciones a la Policía Nacional."

9. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
10. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 dispone que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad, los gobernadores y alcaldes en su propio territorio podrán ordenar medidas de policía, entre las que se encuentran: (i) Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas; (ii) Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados; (iii) Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan; (iv) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y (v) Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.
11. Que por distintos factores, entre los que se incluyen los "cese al fuego" ordenados por el Gobierno Nacional en el marco de la denominada política de "Paz Total" y la proliferación de cultivos ilícitos en el Departamento de Antioquia ante la suspensión de medidas de erradicación y aspersión aérea, se ha presentado un inusitado crecimiento de los Grupos Armados Organizados- GAO con presencia en el territorio antioqueño. A manera de ejemplo, según estimativos de los órganos de inteligencia, en el último año el GAO denominado Clan del Golfo ha tenido un aumento en el Departamento de Antioquia cercano al 60%, pasando a tener presencia en 90 de los 125 municipios del Departamento.
12. Que en este contexto de inseguridad, durante las últimas semanas se han incrementado los ataques a la fuerza pública en Antioquia, presentándose solo desde el 15 de abril a la fecha 27 hechos violentos que dejan como saldo 11 uniformados muertos, 7 de ellos pertenecientes a la Policía Nacional y 4 a las Fuerzas Militares, al igual que 26 lesionados, 6 de ellos de gravedad, tal y como se detalla en la tabla 1.

Tabla 1: Ataques contra miembros de la fuerza pública en el Departamento de Antioquia entre el 15 de abril del año en curso a la fecha (03/05/2025).

	Fecha	Municipio	Hecho
1	150425	Carepa	Homicidio del subintendente de la Policía, Deimer Díaz Pérez adscrito al grupo GAULA.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

	Fecha	Municipio	Hecho
2	150425	Santa Fe de Antioquia	A las 21:30 horas en el kilómetro 109 vía a Dabeiba sector Túnel falso, mediante activación de artefacto explosivo resultaron lesionados Wilson Andrés Muñoz y Holman Daniel Chaparro Barrera.
3	160425	San Pedro de los Milagros	Activación de artefacto explosivo contra patrulla de la Policía, en la que se movilizaba el Comandante de Distrito y 2 policías más.
4	160425	Salgar	Activación de artefacto explosivo contra patrulla de la Policía, en la Vereda El Concilio. Un policía fallecido Nelson Cárdenas Carmona y otro lesionado, 4 motocicletas afectadas.
5	190425	Chigorodó	A las 23:00 horas, fue asesinado el patrullero Jorge Luis García Meza por delincuentes que lo persiguieron hasta causarle la muerte al interior de una casa.
6	200425	Murindó	A las 09:00 horas una patrulla del Batallón de Infantería N.º 46 Voltigeros fue atacada con dos artefactos explosivos improvisados. Resultó un soldado muerto, Jhonathan Varela Rivera.
7	200425	Uramita	Ataque con arma de fuego a patrulla de la Policía en el sector El Puente, en zona urbana del municipio, resultando 5 personas lesionadas.
8	200424	Remedios	Ataque a patrulla en establecimiento abierto al público en desarrollo de labores de control que dejan un policía lesionado que días después fallece, un menor y una adulta lesionadas.
9	220425	Ebéjico	Ataque a patrulla mediante artefacto explosivo de alto poder, en el corregimiento Sevilla, sector La Sucia, resultan 2 policías gravemente lesionados y el vehículo completamente destruido.
10	220425	Vegachí	Ataque a patrulla en zona urbana, parque principal del municipio, resultando un policía lesionado.
11	220425	Caucasia	Hostigamiento en el sector Puerto Colombia, donde resulta un vehículo de la Policía afectado.
12	230425	Segovia	Frente al Batallón Estratégico, Energético y Vial BAEEV8 del Ejército Nacional, se registró el homicidio del soldado regular Luis Carlos Vargas Gutiérrez.
13	230425	Maceo	Ataque mediante lanzamiento de artefacto explosivo a una patrulla de la Policía en zona urbana, barrio Restrepo.
14	240425	Andes	A las 22:30 horas, en inmediaciones del corregimiento Buenos Aires en el municipio de Andes, se registraron disparos contra tropas del Batallón Nutibara por integrantes de Clan del Golfo.
15	240425	Zaragoza	A las 20:56 horas, en la vereda El Saltillo, kilómetro 20 vía Zaragoza y Segovia, se registró un hostigamiento contra unidades del Ejército Nacional. En el hecho resultaron 2 soldados lesionados.
16	240425	Zaragoza	En la vía hacia Caucasia fue activado un artefacto explosivo contra un coche fúnebre que se desplazaba desde Medellín en horas de la madrugada y que fue confundido con una patrulla, en el hecho un particular resultó lesionado, el cual posteriormente falleció.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

	Fecha	Municipio	Hecho
17	250425	Tarazá	Delincuentes en motocicleta atacaron con arma de fuego a la Policía, resultado muerto el patrullero Lenin Rafael Suárez.
18	250425	Remedios	Lanzamiento de artefacto explosivo desde una motocicleta contra la Policía, dejando 3 uniformados lesionados de gravedad.
19	260425	Turbo	Ataque armado, homicidio mediante plan pistola contra el soldado profesional Nafer Rentería Viloria, quien se encontraba de descanso en un establecimiento abierto al público.
20	260425	Santa Fe de Antioquia	A las 23:50 se presentan disparos con arma de fuego hacia la estación de policía del municipio, no se presentan heridos.
21	270425	Chigorodó	Ataque armado a las 20:00 horas contra patrulla de la Policía Nacional que dejó dos uniformados lesionados.
22	290425	Salgar	Ataque armado a las 09:45 en la vía ciudad Bolívar- Bolombolo, contra patrulla con un saldo de tres policías heridos y el homicidio del patrullero Rubén Darío Velásquez Guevara, adscrito a SETRA DEANT. El ataque se presentó en el kilómetro 40 sector Chuchitas, jurisdicción del municipio de Salgar.
23	290425	Entrerrios	En la vereda Toruro se presenta hostigamiento contra unidades del Ejército Nacional, con dos granadas de fragmentación, de las cuales una no explotó no se registran lesionados.
24	300425	Caucasia	A las 09:50 horas en zona urbana del municipio, en medio de un operativo, contra dos hombres que tenían en su poder un arma de fuego, resultaron lesionados dos patrulleros. En el hecho se presenta la neutralización de uno de los sujetos
25	300425	Ituango	En horas de la noche, se registra hostigamiento con disparos contra la estación de policía, mientras los patrulleros se encontraban en actividades de vigilancia, y lograron reaccionar al ataque por lo que no se presentan lesionados.
26	020525	Sopetrán	A las 19:10 horas, en el corregimiento Córdoba vía que conduce a Liborina, se presenta el homicidio del SI. Dayron Londoño Tuesta, adscrito al Grupo investigativo de estupefacientes de la SIJIN DEANT, cuando se movilizaba con su esposa hacia su residencia, el cual se encontraba con 35 días de vacaciones.
27	030525	Frontino	A las 16:15 horas en confrontaciones que sostuvo el Ejército Nacional al parecer con integrantes del Clan del Golfo, corregimiento La Blanquita, sector Pantanos, distante 10 horas del casco urbano, resultó muerto el soldado Alejandro José Bejarano y otro lesionado, que presenta heridas en brazo y pie con arma de fuego.

Fuente: Centro de Analítica de Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos, Gobernación de Antioquia.

13. Que según información de los organismos de inteligencia, el incremento de acciones contra la Fuerza Pública corresponde a la implementación de un denominado "Plan Pistola" que tiene como objetivo atacar la integridad de los miembros de la Fuerza Pública. Como responsables de estas acciones se ha

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

identificado preliminarmente a la GAO Clan de Golfo y ELN como retaliación a los recientes operativos adelantados en su contra por parte de la Fuerza Pública.

14. Que en la presente arremetida contra los miembros de la Fuerza Pública, Antioquia ha sido el Departamento más afectado del país con siete (7) homicidios, frente a cinco (5) en Bolívar, tres (3) en Córdoba y uno (1) en Magdalena, Norte de Santander, Arauca y Cauca desde el 15 de abril del año en curso a la fecha 03 de mayo de 2025.
15. Que los recientes ataques a los miembros de la Fuerza Pública afectan significativamente el orden público y la seguridad en el Departamento de Antioquia, en tanto, aumentan el riesgo para la vida e integridad de los hombres y mujeres que se desempeñan en las distintas fuerzas estatales, compromete el cumplimiento de la función constitucional que le asiste a los distintos componentes de la Fuerza Pública, en particular, lo relativo a la lucha contra la criminalidad organizada y, finalmente, crea un estado de intranquilidad y zozobra entre la población civil que debe ser contrarrestado con total determinación por las distintas autoridades.
16. Que en este contexto, merece especial mención la situación de seguridad que se presenta en el municipio de Anorí, particularmente, en el corregimiento Liberia- El Charcón, donde se ha registrado presencia de los GAO, al igual que constantes enfrentamientos armados entre ellos por rentas ilegales que han dejado 113 personas desplazadas forzosamente de las cuales 42 son menores de edad, poblaciones confinadas y un saldo durante los corrido del año 2025 de 16 homicidios en el municipio de Anorí.
17. Que en virtud de lo expuesto estamos ante hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia en el Departamento de Antioquia que ameritan la adopción de medidas de policía ordinarias y extraordinarias, temporales y excepcionales, que se dirijan a restablecer y conservar el orden público en el Departamento.
18. Que ante la limitación del pie de fuerza que tiene la Policía Nacional en el Departamento de Antioquia y el riesgo que existe sobre sus miembros, se hace necesario solicitar la asistencia militar al Presidente de la República en algunas subregiones del Departamento como estrategia para garantizar la seguridad de los miembros de la Fuerza Pública, fortalecer la presencia y el control del territorio urbano y rural del Departamento e incrementar la operatividad contra los GAO que hacen presencia en el Departamento de Antioquia.
19. Que las autoridades territoriales de 16 municipios de Antioquia, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva, han decretado medidas extraordinarias de orden público, entre las que se encuentran el toque de queda de menores de edad, restricciones a parrillero hombre, limitaciones a horarios de funcionamiento de establecimientos públicos, entre otras

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

20. Que no obstante las diferentes medidas ordenadas por las autoridades municipales, se hace necesario adoptar medidas e impartir instrucciones que permitan que en el Departamento de Antioquia se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para conservar y restablecer el orden público.
21. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 de la Constitución Política las órdenes, instrucciones y requerimientos que se dicten en virtud de este Decreto deberán estar en concordancia y ejecutarse con fundamento en los actos y órdenes que el Presidente de la República expida en la materia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Solicitud de Asistencia Militar en algunas subregiones del Departamento de Antioquia. En virtud de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016, solicitar formalmente al Presidente de la República la asistencia militar en las subregiones de SUROESTE (Amagá, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Caramanta, Ciudad Bolívar, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Jericó, La Pintada, Montebello, Pueblorrico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Titiribí, Urrao, Valparaíso y Venecia); OCCIDENTE (Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Sopetrán, Uramita); BAJO CAUCA (Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá, Zaragoza); NORDESTE (Amalfi, Anorí, Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachi, Yalí, Yolombó); y URABÁ (Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Murindó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá) del Departamento de Antioquia.

Parágrafo. En caso de que el Presidente de la República ordene la asistencia militar solicitada, se deberán dictar las medidas, órdenes e instrucciones necesarias para la coordinación de las acciones por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Instrucciones a los comandantes de la fuerza pública referente al incremento de la operatividad contra los GAO que hacen presencia en el Departamento de Antioquia. Ordenar, a través de los comandantes de la Región de Policía No. 6 y de la Séptima División del Ejército Nacional de Colombia, incrementar la operatividad tendiente, tanto a la prevención, disuasión y neutralización, como a la investigación, captura y judicialización de los miembros de los GAO que delinquen en el Departamento y, en particular, de aquellos responsables de los recientes ataques contra miembros de la Fuerza Pública en el Departamento de Antioquia.

Para ello, se ordena a los mencionados comandantes realizar las gestiones necesarias ante los comandantes de las fuerzas y del Ministerio de Defensa Nacional para el

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

fortalecimiento de las unidades de inteligencia, contrainteligencia e investigación judicial, tanto de la Policía Nacional, como de las Fuerzas Militares a la luz de sus respectivas competencias constitucionales y legales.

Parágrafo 1. Como seguimiento de las órdenes dadas, los comandantes de la Región de Policía No. 6 y de la Séptima División del Ejército Nacional, deberán presentar un informe oral y escrito que detalle las estrategias, planes y programas dirigidos a la prevención, disuasión, neutralización y/o investigación, captura y judicialización de los miembros de los GAO que delinquen en el Departamento. De igual forma se detallarán los plazos y las gestiones realizadas conducentes al fortalecimiento de las unidades mencionadas. Este informe deberá presentarse a más tardar a los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Decreto y en el marco del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia siguiente a este plazo. También, se deberán presentar los avances de dichas estrategias, planes y programas en cada uno de los Consejos Departamentales de Seguridad y Convivencia subsiguientes.

Parágrafo 2. Las estrategias, planes y programas que deberán diseñarse en cumplimiento de la presente orden, al igual que las acciones que se deriven de ellos, deberán circunscribirse a las funciones asignadas a la Fuerza Pública por la Constitución Política, respetando siempre el marco normativo que regula el uso de la fuerza, al igual que las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 3°. Instrucciones a los alcaldes para la adopción de medidas para la conservación y restablecimiento del orden público en algunas subregiones del Departamento de Antioquia. Instruir a los alcaldes de los municipios mencionados en el artículo primero del presente Decreto para que en el marco de sus funciones constitucionales y legales adopten las siguientes medidas:

- a) Coordinar con las autoridades militares y de policía con jurisdicción en su municipio y en el marco de los Consejos Municipales de Seguridad y Convivencia, los planes y acciones necesarias para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los habitantes de su municipio, incluyendo a los miembros de la Fuerza Pública.
- b) Adoptar las medidas administrativas de policía, tanto ordinarias como extraordinarias, que resulten necesarias para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los habitantes de su municipio, incluyendo a los miembros de la Fuerza Pública y, en particular, de las relativas a la restricción de horarios de funcionamiento de establecimientos públicos, consumo y expendio de bebidas alcohólicas, restricciones a la movilidad y/o toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- c) Informar a la comunidad y a la opinión pública en general de las medidas adoptadas en el municipio haciendo énfasis en su justificación, necesidad, vigencia y sanciones que se generen por su incumplimiento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

d) Informar al Gobernador de Antioquia, por conducto de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, tanto de las medidas de policía adoptadas como del cumplimiento que se le está dando a la mismas.

e) En virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, informar al Gobernador de Antioquia, por conducto de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, de los requerimientos o apoyos que en materia de orden público se tengan por parte de las autoridades locales. En caso de que dichos apoyos requieran la erogación de recursos públicos, estos serán tramitados a través del Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza 41 de 2024.

Artículo 4°. Instrucción especial para el restablecimiento del orden público en el Municipio de Anorí. Requerir a los comandantes de la Región de Policía No. 6 y de la Séptima División del Ejército Nacional de Colombia para que diseñen y ejecuten un plan especial tendiente a hacer presencia y ejercer control territorial permanente en el corregimiento Liberia- El Charcón del Municipio de Anorí- Antioquia. Para estos fines, se deberá presentar un informe en los mismos términos del mencionado en el artículo segundo de este decreto donde se detalle la estrategia, planes y programas, al igual que los plazos e hitos requeridos para dar cumplimiento a la presente orden.

Artículo 5°. Plan Especial de Recompensas Departamental. Créese un plan especial de recompensas con cargo al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET del Departamento de Antioquia que reconozca hasta QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MLC (\$500.000.000) a la persona que brinde información sobre los responsables materiales e intelectuales de los ataques contra los miembros de la Fuerza Pública en el Departamento de Antioquia, siempre y cuando dicha información conduzca a la neutralización, captura y/o judicialización de las personas identificadas. La administración y ejecución de dicho programa estará a cargo de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia.

Artículo 6°. Solicitud de colaboración a la Fiscalía General de la Nación. En virtud del principio de colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución Política, exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales disponga de todas la capacidades investigativas tendientes a la identificación, captura y judicialización de los responsables materiales e intelectuales de los actos delictivos que se vienen presentando en el Departamento de Antioquia y, en particular, de los dirigidos contra los miembros de la Fuerza Pública en la subregiones mencionadas en este Decreto.

Artículo 7°. Transitoriedad. Las medidas extraordinarias que se dicten con fundamento en el presente Decreto, sólo regirán durante la grave alteración de la seguridad y la convivencia en el Departamento de Antioquia en los términos establecidos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

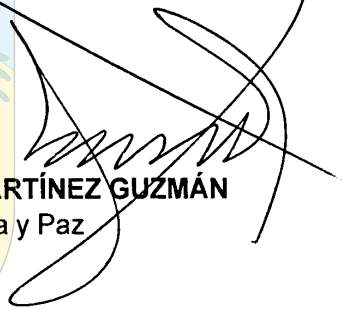
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control		05/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		05-05-25

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**"POR EL CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE
LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto con fuerza de ordenanza 2024070002865 de 20 de junio de 2024 y el artículo 29 del Decreto D 2025070000968 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" fue creada mediante la Ordenanza No. 24 de 2018 y reglamentada mediante el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2019070001541 de marzo 20 de 2019, como un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia hoy Secretaría de Salud e Inclusión Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, en la Ordenanza No. 01 de 2024 concedió facultades pro tempore al Gobernador para que, mediante decreto con fuerza de ordenanza, determinara el marco con arreglo al cual podrá ejercer su función constitucional de suprimir o fusionar entidades departamentales, contenida en el numeral 8° del artículo 305 de la Constitución Política.
3. Que en ejercicio de las facultades concedidas, se expidió el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070002865 de junio 18 de 2024, en el que se establecieron las reglas que se deben observar al momento de ejercer la atribución de supresión, liquidación o fusión de entidades descentralizadas.
4. Que mediante Decreto No. 2025070000968 del 12 de marzo de 2025 publicado en la Gaceta Departamental de Antioquia No. 24.933 del 13 de marzo de 2025, el Gobernador de Antioquia ordenó la Supresión y Liquidación de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN".
5. Que en el artículo 6° del Decreto No. 2025070000968 de 2025 se designó como Liquidador de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación" a Felipe Negret Mosquera.
6. Que el artículo 1 del Decreto 2025070000968 de 2025 estableció que el régimen de liquidación será el determinado por el decreto de liquidación, por el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070002865 de 2024, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. En lo no previsto en dichas disposiciones, se aplicará, en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

2896

"POR EL CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN"

7. Que en lo referente a la planta de personal de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación", el artículo 29 del Decreto 2025070000968 de 2025 establece como funciones del liquidador la de elaborar el programa de supresión de cargos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación, prescribiendo igualmente que el decreto de supresión de cargos será expedido por el Gobernador de Antioquia, así:

"Artículo 29°. Supresión de empleos. La supresión de los empleos como consecuencia del proceso de Liquidación de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación", dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

El Liquidador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, elaborará un programa de supresión de cargos, identificando a los servidores que, por la naturaleza de las funciones desarrolladas, son necesarios para el proceso Liquidación. El Decreto de supresión de cargos será expedido por el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con lo señalado en la Ley.

En todo caso, al vencimiento del término de Liquidación de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación", todos los empleos quedarán automáticamente suprimidos y se terminarán las relaciones de acuerdo con el régimen laboral aplicable."

8. Que el cargo de Director de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" se suprimió de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 2025070000968 de 2025 con la expedición del Decreto de liquidación.
9. Que mediante Circular No. 01 del 13 de marzo de 2025, el liquidador convocó a los servidores públicos de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación" que se consideraran con condiciones especiales de protección constitucional laboral reforzada, a presentar solicitud con los soportes que acrediten dicha condición, a más tardar el día 28 de marzo de 2025 a las 5:00 pm.
10. Que en atención a lo anterior, se presentaron ocho (8) solicitudes para la inclusión en la planta de protección constitucional laboral reforzada de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación", correspondientes a cinco (5) madres cabeza de familia, y tres (3) pensionables, las cuales fueron analizadas y definidas de fondo en acto administrativo individual por parte del Liquidador.
11. Que igualmente mediante Resolución No. L-024 de 2025 el Liquidador determinó los funcionarios que no cuentan con protección constitucional laboral reforzada.
12. Que una vez ejecutoriados los anteriores actos administrativos emitidos por el Liquidador, se concluye que ocho (8) funcionarios de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación" son beneficiarios de retén social o estabilidad laboral reforzada por reunir cinco (5) de ellas los requisitos como madres cabeza de familia y tres (3) como pensionables.

"POR EL CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN"

13. Que la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación" no tiene en su planta de personal funcionarios que ostenten derechos de carrera administrativa.
14. Que con fecha 25 de abril de 2025 el Liquidador remitió el proyecto del PROGRAMA DE SUPRESIÓN DE CARGOS de la planta de personal de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación" el cual fue puesto en consideración de la Junta Asesora de la Liquidación de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Decreto 2025070000968 de 2025, el cual hace parte integral del presente Decreto.
15. Que la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación" dentro de sus partidas presupuestales cuenta con los rubros que permiten asumir los costos que genere la adopción del presente Decreto de conformidad con lo aprobado por la Junta Asesora mediante Acuerdo No. 02 de marzo de 2025.

En mérito de la expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1°. Supresión de cargos. Suprimanse de la planta de cargos de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación", de conformidad con el PROGRAMA DE SUPRESIÓN DE CARGOS presentado por el Liquidador y puesto en consideración a la Junta Asesora de la liquidación, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, los siguientes cargos:

Nivel	Denominación del Cargo	No. Cédula	Nombre	Código	Grado	Tipo Nombramiento
Administrativo						
Directivo	Director		Vacante			Libre Nombramiento
Asesor	Subgerente científico		Vacante			Libre Nombramiento
Asesor	Subgerente administrativo y financiero		Vacante			Libre Nombramiento
Asesor	Jefe de control interno	39.354.880	Rodríguez Cano Eleany	115	01	Periodo Fijo
Profesional	Asesor jurídico	15.443.069	Rico Otalvaro Luis Fernando	115		Libre Nombramiento
Profesional	Profesional de presupuesto	15.431.548	Zuluaga Gómez Cristian De Jesús	219	02	Provisional
Profesional	Profesional comunicaciones		Vacante			
Profesional	Profesional ingeniero de sistemas		Vacante			
Profesional	Tesorero		Vacante			
Técnico	Secretaria ejecutiva	39.452.294	Villota Salazar Adriana Maria	425	02	Libre Nombramiento
Asistencial	Asistencial	1.214.742.662	Bedoya Solís Andrés	472	01	Provisional
Asistencial	Asistencial	1.040.042.397	Gómez Villada Wilfer De Jesús	472	01	Provisional
Misional						
Profesional	Profesional Universitario - Área Social	1.128.271.755	Castaño Betancur Carlos Andrés	219	02	Provisional
Profesional	Profesional Universitario - Área Social	71.792.931	Parra Arias Jharsyn Emigdio	237	01	Provisional

"POR EL CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN"

Nivel	Denominación del Cargo	No. Cédula	Nombre	Código	Grado	Tipo Nombramiento
Profesional	Profesional en Estadística	1.042.063.611	Quiceno Vásquez Ana María	242	02	Provisional
Profesional	Profesional Especializado - Área Salud - Epidemióloga	43.635.261	Restrepo Puerta Alina María	242	04	Provisional
Profesional	Profesional Universitario - Área Social	39.193.224	Rivera Carmona Ana María			Provisional

Parágrafo: En consecuencia, entiéndase terminado todo vínculo legal y reglamentario con los servidores públicos que ocupan los cargos suprimidos.

Artículo 2°. Planta transitoria. La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación" contará con la siguiente planta transitoria de cargos para el personal de protección especial por encontrarse en condiciones de madre cabeza de familia sin alternativa económica, y pensionables, así:

ÍTEM	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CÓDIGO	GRADO
1	39.190.662	Lopera Echeverri Reina Giovanna	Profesional Universitario - Área Social	219	02
2	22.118.312	Montoya Betancur Angela María	Profesional Universitario - Área Social o de la Salud	237	
3	43.669.335	Rojas Pulgarín Marleny	Auxiliar Administrativo	407	05
4	1.020.444.487	Restrepo Galeano Daniela	Profesional Universitario - Área Social	237	01
5	43.161.467	Aristizábal Jiménez Doralba	Profesional Universitario - Estadística	023	04
6	42.755.133	Franco Arango Gloria Cecilia	Profesional Universitario - Contabilidad	219	02
7	71.181.516	Serna Jhon Jairo	Asistencial	472	01
8	21.990.851	Orrego Zapata Norma Elena	Profesional Especializado Área de la Salud - Epidemiólogo	242	04

Parágrafo. El personal que continua en la planta por haber acreditado su condición de madres cabeza de familia o pensionables, permanecerán en la planta de personal de la entidad en liquidación mientras conserven la condición de protección constitucional y legal que ostentan o se produzca el cierre definitivo de la liquidación, lo que suceda primero.

Artículo 3°. Supresión de empleos al término de la liquidación. Una vez culminada la liquidación de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación", quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen aplicable, según lo normado en el artículo 8° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 8° de la Ley 1105 de 2006.

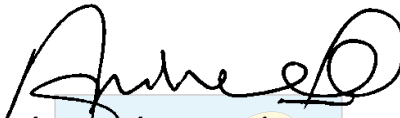
"POR EL CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ESCUELA
CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN"

Artículo 4°. Comunicación. El liquidador comunicará a los servidores públicos la novedad de la supresión de los cargos que se dispone en este Decreto.

Artículo 5°. Financiación. El proceso liquidatorio deberá asumir, dentro de las partidas presupuestales establecidas en el Acuerdo No. 02 de 2025 emitido por la Junta Asesora de la liquidación, los costos que genere la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

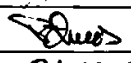
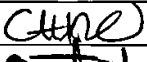
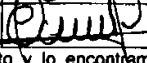
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Felipe Negret Mosquera – Liquidador		30/04/2025
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada – Secretaria General		30/4/25
Revisó	Carolina Chavarria Romero – Directora de Asuntos Legales Salud		30-04-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y Control		30/04/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		30-04-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*